

Expediente: **468/22**

Carátula: **ROMANO MANUEL ANTONIO S/ PARTIDAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **28/02/2023 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ROMANO, MANUEL ANTONIO-FALLECIDO/A

30716271648835 - ROMANO, MARIA DEL VALLE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 468/22



H20703589617

JUICIO: ROMANO MANUEL ANTONIO s/ PARTIDAS - EXPTE N° 468/22

En la ciudad de Concepción, a los 23 días del mes de febrero de 2023 comparecen por ante S.S. las siguientes personas: la Sra. MARIA DEL VALLE ROMANO como parte actora, la Dra Gabriela Liliana Garay por la Defensoría Oficial Civil de la Ila. Nominación de este Centro Judicial por la parte actora.

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

Se les indica a las partes, las pautas de conducta durante la audiencia virtual.

Conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias remotas, se les hace saber a las partes que está prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de los videos, las imágenes, las capturas de pantalla o los audios de ésta por cualquier medio, de manera simultánea o con posterioridad. En caso de incumplir con esta medida, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 137 y 26 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se les hace saber a los presentes que el acta será firmada digitalmente por el Sr. juez y la secretaria, sirviendo de constancia suficiente del acto procesal.

El presente proceso tiene por objeto la inscripción en defunción del Sr. MANUEL ANTONIO ROMANO iniciado por la el Sra. MARIA DEL VALLE ROMANO.

Dada la naturaleza del presente proceso, no se puede intentar una conciliación.

El Sr juez realiza una adecuación del presente juicio a las normativas del NCPCT en el art. 540, el presente proceso se encuentra encuadrado dentro de los procesos informativos, tal como lo regula el libro 3ro como proceso voluntario, en su consecuencia se procede a proveer las pruebas.

A continuación, el Sr. juez procede a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

LA PARTE ACTORA:

1) Instrumental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

2) Testimonial: admítase la prueba testimonial ofrecida por el actor. **Se hace constar que a pedido de la parte la producción de la presente prueba será realizada mediante oficio librado al Juez de Paz de Santa Ana, para que cite a los testigos fijando fecha y hora a los fines de que se proceda a realizar la prueba testimonial, adjuntándose a tal efecto el cuestionario de dicho medio probatorio.**

La parte oferente deberá notificar a este juzgado la fecha y hora fijada por el Juez de Paz.

Una vez producidos los medio probatorios, previo a resolver, se ordenará el pase del expediente al Sr. Fiscal Civil a los efectos de que dictamine sobre el fondo de la cuestión.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación de éste, firma S.S. por ante mi, de lo que doy fe.^{MSC}

Actuación firmada en fecha 27/02/2023

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:
CN=D' PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.